

Clara Ramírez Barat

**LAS COMISIONES DE LA VERDAD COMO CREADORAS
DE UN RELATO HISTÓRICO**

HISTORIA Y MEMORIA

**Todos los Nombres, Mapa de Fosas y
Actuaciones de los Tribunales de
Responsabilidades Políticas en Andalucía**

EDITORES

Miguel Gómez Oliver - Fernando Martínez López

ISBN: 978-84-8240-869-9

Depósito Legal: AL-2980-2007



**EDITORIAL
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Archivo descargado de www.todoslosnombres.org

Las comisiones de la verdad como creadoras de un relato histórico

Clara Ramírez Barat

(Universidad Carlos III de Madrid)

Durante las últimas décadas en los períodos de transición a la democracia ha venido siendo cada vez más frecuente recurrir al establecimiento de una serie de organismos cuyo objetivo ha sido contribuir al esclarecimiento de la verdad de los hechos del pasado en relación con los abusos de derechos humanos- las llamadas comisiones de la verdad-. Si bien el cometido principal de las comisiones de la verdad no debe entenderse como uno de tipo histórico en tanto que lo que buscan es formas de aceptación y reconocimiento público de las atrocidades del pasado, sin duda el resultado de sus averiguaciones y sus informes constituyen un material y fuente de información de tipo histórico fundamentales.

Precisamente porque el registro de la verdad de los hechos recogido en un informe de estas características se alimenta de manera esencial de la memoria de aquellos que fueron testigos y víctimas de los abusos pasado, se plantea una pregunta en relación con tipo de validez que tiene este material para las posteriores labores reconstrucción histórica. Atendiendo a estas cuestiones lo que en esta comunicación me gustaría brevemente explorar sería qué es y cómo se construye la verdad sobre el pasado en un proceso de estas características, con el objetivo de trazar tanto la importancia y alcance como los límites de la misma. Y esta cuestión tiene una relevancia doble, por un lado, es una que afecta de forma inmediata a la hora de determinar cuál pensamos que deba ser la tarea que lleve a cabo comisión de la verdad; es decir, si pensamos que ésta debe limitarse a registrar hechos o, en el caso de que creamos que debe escribir un relato, tengamos en cuenta en que basa su autoridad y cuáles son sus límites. Y por otro lado, en la medida en que la verdad resultante podrá ser posteriormente utilizada con fines historiográficos.

Así, cuando pensamos en un proceso de esclarecimiento histórico elaborado por una comisión de la verdad, existen toda una serie de factores que deben ser tenidos en cuenta en la medida en que influyen de diversas maneras en el proceso, la forma y límites que ese relato adquiere. Estos factores serían fundamentalmente de tres tipos:

En primer lugar, existe un conjunto de constreñimientos de carácter externo -y fundamentalmente prácticos y contingentes- que, sin embargo, son inevitables dada la ingente tarea de investigación que en la mayoría de los casos debe llevar a cabo una comisión de la verdad. Entre ellos estarían el grado de autoridad e independencia que les confiere el gobierno, la forma en la que son creadas, la capacidad que tienen para acceder a

cierto tipo de información o de citar a testigos, el temor de las víctimas u oficiales de rango menor a dar testimonio, las presiones políticas externas de las que son objeto, las restricciones temporales y los recursos materiales con que cuentan o la cantidad de personal del que disponen.

En segundo lugar, estarían otro tipo de cuestiones sustantivas que afectan de forma fundamental a su trabajo en la medida en que repercuten sobre la concepción y el alcance de la idea de verdad que manejan. Entre ellas estarían la delimitación de su mandato - tanto en términos del alcance de su investigación como del diseño y el establecimiento de los fines u objetivos que se persiguen o a los que pretende contribuir- el método y la metodología empleados o el grado de prueba que utilizan para establecer las conclusiones de su trabajo.

Finalmente, habrá que plantearse también el alcance y la repercusión que tiene el proceso en una sociedad y contextos determinados, tanto en relación a las circunstancias que rodean a la elaboración y presentación del informe final, como el efecto que produce la recepción del mismo sobre los diversos grupos involucrados; teniendo en cuenta, además, que precisamente es aquí donde reside el papel que juega la verdad de los hechos en el contexto más amplio de cambio político. En lo que sigue iremos examinando con más detalle cada uno de estos tipos de factores.

1. La Concepción y los Objetivos de la Verdad.

A primera vista, una comisión de la verdad tiene como objetivo último y fundamental la tarea de investigar y clarificar “lo ocurrido” durante un período violento del pasado de un determinado país -significativamente dar cuenta de un patrón de abusos de derechos humanos- para establecer posteriormente de manera pública sus descubrimientos, elaborando y recogiéndolos en un informe. Este objetivo tiene, además, una concepción doble: en primer lugar se trata de saber lo que pasó desde las perspectiva de las víctimas; recoger su relato y testimonios, otorgándoles un sentido dentro de una más amplia dinámica social del contexto político de un país; y, en segundo lugar, es igualmente importante establecer o determinar el funcionamiento de la estructura represiva, estatal o militar, que permitió o dio lugar a la comisión de los delitos.

Pero, además, en tanto una comisión de la verdad busca también contribuir a la consecución de una serie de objetivos políticos, jurídicos y morales entran en juego también toda otra serie de componentes que influyen directamente en la forma que adquiere la concepción que ésta tiene de su tarea y, por lo tanto, de la verdad que pretende elaborar.

Los objetivos de una comisión de la verdad son múltiples y diversos. Algunos de ellos, podríamos decir, son los fines mismos del desvelamiento de la verdad, como serían: el propósito de llegar a una serie de conclusiones firmes e irrefutables sobre los patrones de abusos del pasado que permitan establecer un registro autorizado del pasado, dar voz y proveer de reconocimiento a las víctimas, cuestionar si no mostrar la falsedad de la negación de lo acontecido por parte de los perpetradores identificando las formas que ha tomado la represión del pasado y crear una nueva base o registro imparcial respaldado por el nuevo gobierno democrático que sirva para elaborar la memoria colectiva. Un segundo grupo de objetivos serían más bien de carácter instrumental, en tanto que la tarea de esclarecimiento de la verdad sirve como medio para contribuir a otros fines, entre ellos, la prevención de la recurrencia de la violencia en el futuro, legitimar y promover la estabilidad de nuevo régimen o tratar de involucrar a la población en el proceso de reconciliación social. Y finalmente, también de forma instrumental, pero externa, en tanto que pretende servir en la implementación de otros mecanismos con finalidad propia, como serían los procesos penales, la reforma institucional y los programas de reparaciones.

En relación con estos objetivos, una de las primeras cuestiones que debemos considerar a la hora de evaluar el alcance del registro construido por una comisión de la verdad son los términos de *su mandato*. En tanto que las comisiones de la verdad son organismos creados por un gobierno, y gozan por lo tanto de su respaldo, protección y autoridad son¹, sin embargo, investidos con la tarea de cumplir con un mandato que delimita siempre con bastante precisión los márgenes de su investigación y los objetivos de la misma². Por ello, el mandato tiene un papel fundamental en la forma que se da al relato, tanto en relación con el alcance de dicho discurso como con el establecimiento de las cuestiones que se consideran prioritarias. Si bien, por otra parte, también es cierto que, una vez conformada, dicha comisión suele gozar (o por lo menos debería gozar) de la independencia necesaria para poder interpretar el mandato, desarrollar la metodología de trabajo y dar forma al informe y sus recomendaciones (Hayner 2002)³.

¹ Dicho respaldo les proporciona seguridad, recursos financieros o la posibilidad de acceder a cierto tipo de documentación de forma privilegiada. Sin embargo, en aras de su credibilidad, además de ser imparciales y representativas en su composición, desde el momento en que son formadas deben trabajar con total independencia.

² Así, en principio, cuánto menos restringidos sean los términos de su mandato, más libertad tendrá la comisión para desarrollar su trabajo; si bien, por otra parte, un mandato demasiado amplio puede tener efectos negativos a la hora de organizar y priorizar los objetivos.

³ Para evaluar estas cuestiones son muy valiosas algunas contribuciones elaboradas por los propios comisionados, en las que narran -y justifican- la forma de llevar a cabo su tarea. Véase, por ejemplo, Buergenthal 1994, Boraine 2000 o Lerner 2005. Precisamente Buergenthal cuenta que, en tanto que el FMLN y el gobierno no lograron ponerse de acuerdo sobre qué casos debían investigarse, dejaron finalmente en manos de la comisión este proceso de elección. Por ello, y antes de poder decidir qué tipo de eventos

Las limitaciones principales en relación con el mandato son de dos tipos: el primero sería en relación con tipo de abusos o actos de violencia que se consideran relevantes, así como el período de tiempo que debe cubrir la investigación; y el segundo, tendría que ver con el carácter que debe tomar la indagación (histórico o factual) que, además, suele aparecer relacionado con los objetivos que se consideran más importantes dentro del proceso de cambio político (desvelar la represión de pasado o promover la reconciliación).

En relación con el tipo de abusos y el período de tiempo cubierto por la investigación podríamos encontrar diversos ejemplos de esta problemática. Uno de ellos sería el caso de Haití donde, a pesar de la brutalidad de las dictaduras de Duvalier que se establecieron desde 1957 durante unos cuarenta años, según su mandato la Comisión de la Verdad formada 1995 debía tratar sólo los abusos de derechos humanos ocurridos durante el régimen de Cedras que habría controlado el país desde septiembre de 1991 hasta Octubre de 1994 (Chapman y Ball 2001: 13). Por otra parte, analizando el mandato de la *Comisión de la Verdad* del Salvador, Cardenal sostiene que, estipulado en base a los acuerdos de paz firmados por el gobierno y el FMLN, el uso de la expresión “actos violentos” en vez de “violaciones de derechos humanos”, si bien permitía investigar las atrocidades cometidas por ambos bandos, no era capaz de distinguir, en términos semánticos, entre dos tipos muy diferentes de violaciones, que implicaban además distintos tipos de responsabilidades⁴.

recogerían en su informe, la comisión llevó a cabo un proceso de recogida de información más amplio y general (1994: 506).

⁴. Así, y en la medida en que la tarea de un Estado es respetar y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, dichos derechos cobran una vigencia especial precisamente en los *estados de excepción*, de manera que ninguna lucha contra la subversión puede justificar jamás su violación. Cuando los crímenes son cometidos por individuos privados o grupos político-militares, el Estado cuenta con una serie de mecanismos internos para hacerles frente, mientras que, por el contrario, cuando es el propio Estado el que usa su poder contra sus ciudadanos, éstos están indefensos. Según Cardenal es importante mantener esta distinción porque “el Estado contrainsurgente ha manipulado el concepto de derechos humanos para describir el comportamiento del FMLN y, por lo tanto, justifica sus propios abusos al presentarlos como necesarios para confrontar los actos de los rebeldes” (1992: 319). Sin embargo, Buergenthal supone que, aún siendo cierto que en un conflicto el Derecho Internacional Humanitario es aplicable a ambos bandos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sólo sería aplicable a los gobierno, debe ser reconocido que cuando los grupos insurgentes (refiriéndose precisamente al FMLN) asumen poderes gubernamentales en los territorios bajo su control, también deben observar ciertas normas de derechos humanos impuestas a los estados bajo el Derecho Internacional (1994: 528). La equiparación en los conflictos armados de los abusos de dos bandos –uno gubernamental y otro insurgente- siempre plantea problemas de imparcialidad o equiparación moral en términos parecidos a estos. En Sudáfrica, p también se planteo este problema en la medida en que la CVR equiparó en su investigación las violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y del movimiento de la lucha por la liberación (véase Asmal et al. 1997 y Du Toit 1999). Aún así, contrastan los términos del mandato de la comisión salvadoreña o la sudafricana con los de la que fue establecida en Perú en 2001, que si distinguió claramente entre “violencia terrorista” -en relación a los actos de Sendero Luminoso y los Tupacamaru- y “violación de los derechos humanos, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado” (Presidencia del Consejo de Ministros: Decreto Supremo 065-2001, 2 de junio de 2001. Véase también Informe de la Comisión de la Verdad, Tomo I: 7-8).

En relación con los objetivos de la investigación y cómo éstos influyen en la forma que ésta toma, habría que llamar la atención sobre una tendencia general que han experimentado este tipo de comisiones a lo largo del tiempo. Desde su aparición, las comisiones de la verdad han tratado de articular una comprensión de su tarea que ha ido evolucionando con el tiempo, experimentado un desarrollo construido sobre un proceso de aprendizaje. Así, mientras las primeras comisiones de la verdad tenían una tarea estrictamente forense y factual (Argentina, Haití o Chile), con el paso del tiempo, han ido elaborando concepciones más complejas de su trabajo pasando por aquellas que han enfatizado la necesidad de elaborar una narración histórica que incluyera las causas y antecedentes del conflicto (Guatemala o Alemania) hasta aquellas que, sobre todo desde el proceso sudafricano, se han presentado como mecanismos de reconciliación nacional (Sudáfrica, Sierra Leona, Ghana y Perú) construyendo una relación sustantiva entre los objetivos de verdad y justicia -como plataforma de devolución de dignidad a las víctimas- y la verdad y la reconciliación, llegando a convertirse en propuestas de curación de los traumas del pasado. Podríamos entender este proceso como el paso desde las comisiones de la verdad a lo que se ha llamado *comisiones de la verdad y la reconciliación*. El problema que se ha planteado con este desarrollo es que al tiempo que la idea de verdad se ha ido haciendo más rica y compleja, se ha ido haciendo también fiduciaria de objetivos externos (como los de la curación y la reconciliación) que, respondiendo a tareas de distinta naturaleza, han necesitado concepciones de la verdad diferentes- significativamente en relación a la visión objetiva-pública de la misma y privada-subjetiva- que han favorecido o exigido aproximaciones metodológicas que pueden, sin embargo, resultar contradictorias (Chapman y Ball 2001: 1; Shaw 2005).

Si bien no sería apropiado negar la importancia que tiene en un contexto transicional promover ciertos resultados a través de un proceso de esclarecimiento histórico, como la curación de las víctimas y la reconciliación social, si que resulta necesario plantearse en qué medida el hecho de priorizar este tipo de resultados puede repercutir negativamente en la calidad del mecanismo –el desvelamiento de la verdad- que se emplea para promoverlos. Y es que, en tanto que la búsqueda de la verdad asume otra serie de propósitos que van más allá de la mera constatación fáctica de los hechos no puede separarse ni de los procesos mediante los que se obtiene, ni de los propósitos a los que quiere servir. Resaltar el valor curativo o restaurativo de la verdad condiciona la selección de las historias que se van a contar (y cuáles se van omitir) o qué partes de las mismas se van a enfatizar en el relato. Así, al confundir el proceso con los resultados que se espera obtener y poner la verdad fáctica en función de las verdades narrativa y/o

curativa –que se centran en las dimensiones subjetivas de la verdad- y se deja de lado la dimensión objetiva según las cuales la verdad se rige por un criterio de imparcialidad de carácter científico, corremos el riesgo de que la verdad resultante se distorsione para servir a ese fin.

2. El Método

Uno de los componentes que mayor importancia tienen para evaluar el trabajo y el grado de autoridad del que goza una comisión de la verdad es el método que éstas emplean para recabar y analizar la información que necesitan. Siguiendo a Teitel, “[E]l conocimiento público sobre el pasado se produce a través de *procesos de representación* elaborados por los perpetradores, las víctimas y el grueso de la sociedad, conectando la investigación histórica con una base para el consenso social. Se trata de una verdad a la que se llega de forma pública y que se legitima en un proceso no contencioso que une el juicio histórico con el consenso posible” (2000: 81, énfasis).

En este sentido, la construcción de la verdad transicional, atendiendo a las necesidades de representatividad social y de la nueva estructura democrática, se sostiene sobre dos tipos de narraciones: la del más amplio espectro social (víctimas, testigos, miembros de diversos organismos e incluso los propios perpetradores) y la de una élite representativa (los miembros de la comisión). Los miembros de una comisión son siempre seleccionados por su integridad y respetabilidad entre ciudadanos notables de un país, buscándose responder al mismo tiempo a un balance político y una percepción de neutralidad.

En Sudáfrica, por ejemplo, esta selección se hizo a través de un largo proceso que empezó con apertura de un sistema de nominaciones públicas entre personas “que fueran imparciales y no tuvieran alto perfil político” y que hizo llegar a manos del comité de selección 300 candidaturas. Dicho comité se encargó de reducir la lista a 25 finalistas, de los que Mandela eligió personalmente a los 17 definitivos, incluyendo a dos personas que no estaban en la preselección con la intención de proporcionar un equilibrio geográfico y político (Hayner 2002: 216). En el Salvador -teniendo en cuenta que esta comisión fue fruto de un proceso de negociación entre el gobierno y los grupos insurgentes- ante el temor de no poder garantizar la imparcialidad y, por lo tanto la credibilidad de la comisión, tanto los comisionados como los empleados de la misma fueron en su totalidad extranjeros. En Chile, se buscó obtener una representatividad política proporcional, eligiéndose entre sus ocho miembros a tres personas que trabajaron o estuvieron asociadas con el gobierno de

Pinochet, de forma que era imposible que un sólo discurso ideológico dominara la redacción del informe⁵.

Sin embargo, la selección de los miembros de una comisión tiene un efecto importante en el trabajo de la misma, no sólo en relación a las cuestiones de imparcialidad y objetividad, sino también en tanto que éstos se aproximan a su tarea inevitablemente “influenciados por sus experiencias vitales, particularmente en relación con el conflicto, la formación, y el status y rol que detentan” (Chapman y Ball 2001: 17). Esa aproximación varía en función de cuestiones como su bagaje formativo y profesional -si son abogados, sociólogos o psicólogos- o la relación que han tenido con el conflicto -sobre todo en relación a los comisionados nacionales o extranjeros⁶-. La comisión del Salvador, presidida por dos políticos prominentes y un abogado de derechos humanos, dio forma al contenido de su mandato -según el cual se debían investigar “serios actos de violencia”- en términos estrictamente legales a partir de la evaluación de una serie de tratados de derechos humanos que El Salvador habría firmado y algunas de las provisiones concretas del Derecho Internacional Humanitario reconocidas por las Convenciones de Ginebra⁷. Esta decisión se tradujo en una tensión manifiesta a la hora de contraponer los abusos -articulados en términos de “violaciones de derechos humanos”- cometidos por el gobierno y los grupos insurgentes, o podría haber llevado a dejar fuera de la investigación actos que no hubieran sido aún codificados en dichos términos como de hecho ha sucedido en diversos conflictos en relación con las violaciones sexuales que no pasaron a considerarse crimen de guerra hasta el trabajo del Tribunal Penal Internacional para la antigua-Yugoslavia en 1996⁸.

En relación con la obtención de la información la mayoría de las comisiones de la verdad se nutren del testimonio directo de las víctimas, supervivientes y testigos de la represión del pasado⁹. Efectivamente, frente a los procesos penales, el papel que adquieren

⁵ Como una *ingenua* declaración de intenciones, en el Exordio del informe se lee: “[P]usimos en nuestro trabajo el propósito más puro de imparcialidad. Fuimos objetivos y nos preciamos de haber puesto en ello rigor y comprensión a la vez. Nadie podrá sostener que hemos inclinado nuestra ponderación en función de prejuicios o banderías” (*Informe Rettig*, Vol. 1. Exordio).

⁶ Tanto en el caso de El Salvador como Guatemala véase Hayner 2002.

⁷ Véase *De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en el Salvador*, Doc. ONU S/25500/1993, Cap. 2, B: La Ley Aplicable.

⁸ Hayner llama la atención sobre como el problema de la violencia sexual de las mujeres no se ha considerado de forma explícita como una violación de derechos humanos directamente relacionada con la violencia política en la mayoría de los mandatos establecidos por las diversas comisiones de verdad (2001: 77-80).

⁹ Este testimonio, sin embargo, suele ser reformulado después en términos de un *análisis estadístico* que obvia la parte narrativa de la historia (excepto en el caso de las audiencias públicas). Según Hayner: “[E]n aras de seleccionar la información sobre los patrones, los perpetradores, la supuesta responsabilidad institucional, los tipos de víctimas, los tipos de violaciones de derechos, la variación de los abusos a lo largo del tiempo, la

las víctimas y sus testimonios en el proceso de elaboración del relato de una comisión de la verdad es primordial; no sólo porque son ellas las principales encargadas de dar cuenta de la historia de lo sucedido, sino porque uno de los principales objetivos de una comisión de la verdad es recoger y documentar las historias de su experiencia. Así, en contraposición con el criterio de imparcialidad exigido a los miembros de una comisión, la autoridad de las víctimas reside en el privilegio epistémico del relato en primera persona que viene avalado por una suerte de autoridad moral que deriva de su propia condición de víctimas. Sin embargo, esto no está exento de problemas, tanto en lo que se refiere a la fiabilidad del testimonio mismo¹⁰, como al hecho de que la principal fuente de información sea obtenga gracias al relato de las víctimas. El relato de las víctimas es un relato personal que debe tener un sentido para la persona que lo profiere. Lógicamente esto implica una tarea, no sólo de rememoración que puede ser siempre fallida, sino también de interpretación en un sentido amplio que, por lo tanto, elige unos caminos o inventa partes que le permitan conferirle o dotarle de un sentido; de forma que, a no ser que simplemente busquemos resaltar la autoridad moral del testimonio, lo que articula dicha historia no tiene por qué ser, en términos fácticos, lo más relevante para el más amplio proceso de construcción histórica general.

Por ello, a la hora de pensar en la forma de la elaboración pública de este tipo de relatos, se tornan fundamentales las cuestiones de posibilidad tanto *subjetivas* como *objetivas*. Es decir, las condiciones personales que influyen en la forma de ese relato, y los procesos mediante el cual el mismo se torna en *verdad compartida o general* (requisitos como la imparcialidad, la agregación de relatos, dar voz y saber articularla, etc.)¹¹.

distribución geográfica y otros detalles, suelen necesitarse bases de datos informáticas capaces de registrar y analizar los miles de testimonios, como sería un sistema de organización de información cuidadosamente diseñado para estandarizar cómo deben conducirse las entrevistas y cómo deben ser después codificadas e incluidas en el ordenador” (2002: 228).

¹⁰Es evidente que el testimonio como fuente última de evidencia plantea una serie de problemas no siendo suficiente, de hecho, para establecer el límite de prueba en un proceso penal. Sin embargo, sería exagerado decir que la información de una comisión de la verdad depende sólo de dicho testimonio porque, además, las comisiones se valen de toda una serie de mecanismos de contraste y fuentes secundarias para avalar sus conclusiones. Además, a la hora de preguntarnos por la fiabilidad de dicha verdad, parece que el testimonio repetido y reconfirmado por cientos o miles de víctimas de un patrón de abusos puede ser difícilmente cuestionado. Es decir, que una persona tergiversar los hechos o mienta conscientemente es algo más probable a que lo hagan, coincidiendo en las versiones de sus historias, miles de personas diferentes que no tienen ninguna relación entre sí. Aunque, sin duda, habría mucho que decir al respecto. Mientras H. Arendt (2003) es rápida en descalificar el valor del testimonio, puede encontrarse una postura filosófica interesante que reclama la importancia del mismo en Williams 2002. En relación a la historia oral y la memoria puede verse, en general, Connerton 1989, Fentress 1992 y, de forma específica en contextos transicionales, estarían los textos de Field 1999 y Sarat 2002. Por otra parte, estaría también la cuestión del valor que tiene el testimonio de la víctima como *testimonio moral* (véase Margalit 2002, Reyes-Mate 2003 y Gómez Ramos 2005).

¹¹ Es importante tener en cuenta que el propio establecimiento de un marco público oficialmente avalado en el que las víctimas puedan contar sus historias, ser atendidas o escuchadas y su testimonio reconocido, constituye en sí misma una forma de justicia. De hecho, esto es uno de los aspectos que enfatizan las

Desde una perspectiva subjetiva, es fundamental tener en cuenta el contexto histórico y cultural de la persona que narra el relato así como, muy especialmente en este tipo de situaciones, los factores psicológicos que influyen en el proceso. Por supuesto con diferencias, las personas que acuden a una comisión de verdad han sido protagonistas de una experiencia violenta que probablemente haya marcado de forma profunda e irreversible la totalidad de sus vidas¹². En este sentido, se hace importante toda una serie de factores que van desde el cuándo y cómo deciden las víctimas hacer público su relato - los componentes de la experiencia traumática en el que el deseo de contar lo acontecido se mezcla con una incapacidad o el temor a hacerlo¹³-, a cuáles son las consecuencias que dicha rememoración pueden tener para ellas. Para las víctimas no es fácil hacer pública su historia o simplemente pueden querer no hacerlo, o que el momento de hacerlo no coincida con el más amplio proceso de esclarecimiento histórico nacional.

Pero además, todo esto se complica si pensamos en las *condiciones objetivas* de posibilidad de este relato, en tanto que al dar voz a las víctimas buscando introducirlas en el espacio público tenemos además la obligación de facilitar o dotar de una plataforma en la que las mismas puedan relatar, contextualizar e incluso comprender lo que les ha ocurrido respetando su individualidad, pero que cumpla al mismo tiempo con los requisitos que son necesarios para poder elaborar ese registro pasado colectivo del pasado con objetividad¹⁴.

En términos objetivos es relevante, por ejemplo, tener en cuenta quiénes son las víctimas que acuden a una comisión de la verdad y cuál es el motivo que les induce a hacerlo; o en el sentido inverso, quién no lo hace y por qué¹⁵. En Sudáfrica, por ejemplo,

versiones de justicia restaurativas, como vimos en el capítulo 3, frente al papel marginal que tienen las víctimas en tanto que testigos en los procesos de justicia penal. Centrando la atención en el papel que las víctimas representan en los juicios penales asociados con crímenes políticos estaría el trabajo de Dembour y Haslam 2004, quienes cuestionan la creencia habitual de que las víctimas-testigo obtienen beneficios al participar en los juicios penales, atendiendo a la forma en la que son tratadas durante los mismos, la importancia que tiene su testimonio en el resultado y, finalmente, qué ocurre con la parte de su testimonio o experiencia que es silenciada porque no responde al interés probatorio.

¹² Cuando hablamos de víctimas es importante tener en cuenta que si bien hay algo en lo que son iguales, a saber, en su victimización; sin embargo, cada una de ellas tiene su propia historia y narrativa individual y, lo que es aún más importante, una forma de responder única y personal a lo que les ha ocurrido.

¹³ Otro de los motivos por los que las víctimas pueden no querer acudir a una comisión de la verdad es el temor a las represalias o incluso a la censura y marginación dentro de sus comunidades (véase, por ejemplo, Dalton 2002).

¹⁴ Esto establece una fuerte tensión entre los ámbitos privados y público, el de la curación psicológica y el de la justicia que además, a menudo parece que se confunden. Véase a este respecto los textos de Minow 2000, Summerfield 2002 y Hamber 2003 y 2006a.

¹⁵ Picker, señala que en Sudáfrica algunas víctimas participaron en las audiencias no sólo por contar su historia al país sino porque querían contribuir con "su parte de la verdad en la historia". Hace especial referencia sobre como algunos blancos estaban contentos por la presencia de los medios, entre ellos, cita "Yo pensaba que siendo un ex-miembro de la Fuerza de Defensa tenía que dejar claro que también habían habido

resulta un tanto paradójico el hecho de que mientras fueron en su mayoría mujeres las que acudieron a la CVR, sin embargo, su relato no se centraba en ellas mismas, sino en las historias de sus maridos e hijos (Du Toit 2000)¹⁶. Pero además, muchos de los ex-combatientes de los grupos de liberación, que no se veían como víctimas sino como luchadores que habían sido dañados en su causa, se negaron a comparecer ante la comisión, cuyo informe reconoce que este hecho limitaba severamente su capacidad para proporcionar una visión completa del pasado (Leebaw 2003: 15).

Otro problema objetivo que deriva del relato de las víctimas como principal fuente de información reside en que éstas sólo conocen una parte del relato, la de su victimización, pero no pueden saber lo que sólo saben los ofensores: cómo funcionaba la estructura de represión. Por ello, cuando el trabajo de una comisión se basa de forma exclusiva en el testimonio de las víctimas, resulta muy difícil o casi imposible tratar de desbrozar el funcionamiento del aparato represivo, que necesita del testimonio directo de los implicados o, en su ausencia, de documentación suficiente que acredite las prácticas represivas; la cual, además, en la mayoría de los casos ha sido destruida¹⁷.

Precisamente todas estas necesidades e inconvenientes han hecho que, en la práctica, el trabajo de investigación de las comisiones de la verdad se alimente de toda otra serie de fuentes y recursos de información. Entre ellas ocupa un lugar esencial el testimonio de los propios perpetradores -si bien, lógicamente, es difícil lograr esta tipo de colaboración, aún más de forma fidedigna y desinteresada-. En Sudáfrica, precisamente se pensó que gracias al proceso de amnistía se lograría recabar mayor información sobre las

víctimas en nuestro bando; (...) Yo sentía que era importante testificar para dotar de equilibrio a los procedimientos. En este tiempo aún no habían habido tantos entre los llamados blancos que hubieran testificado... No era tanto un proceso personal como algo que yo pensaba debía hacerse. Yo representaba de alguna forma un elemento de la antigua Fuerza de Defensa Sudafricana que había quedado discapacitado" (2005: 11)

¹⁶ En relación a las audiencias públicas de los 22.000 testimonios recogidos por la CVR sólo unos 1.800 fueron escogidos para las mismas. La selección de estos seguía tres criterios: la naturaleza del crimen en la comunidad, un esfuerzo por representar a todas las partes del conflicto para ofrecer el mayor número de perspectivas posibles y finalmente, un esfuerzo por representar también a distintos grupos (según género, edad, y grupo racial) en el área donde tenían lugar las audiencias. Uno de los efectos de esta política era que los blancos tenían casi 4 veces más posibilidades de ser elegidos que los negros de forma que la propuesta de "curación" parecía dar prioridad a una de carácter interracial en contraposición con la necesidad de condenar las políticas del apartheid que sufrieron la mayoría de la población (Leebaw 2003: 16)

¹⁷ El problema de la destrucción de información relevante – en caso de que haya existido- es una constante que enfrentan todos los mecanismos de justicia transicional y que precisamente dificulta de gran manera la celebración de juicios. Buergenthal comenta cómo se enfrentaron con esta dificultad en el Salvador; mientras que el informe de la CONADEP, claramente establece: "Por la labor realizada durante el funcionamiento de la Comisión se ha podido determinar que existió un cúmulo importante de documentación que se ha destruido o que se mantiene oculta por los autores del accionar represivo". (...) "Solamente una mínima parte de tal documentación ha podido ser individualizada, en la ardua tarea de investigación, y es en base a ella que podemos reconstruir parte del rompecabezas del terror que reinó en el país" (*Nunca Más*, Cap. 1, L. La Documentación).

estructuras represivas del apartheid, al tiempo que se aspiraba, como hemos visto más arriba, construir una verdad dialogada¹⁸. Mientras que, por su parte, la comisión chilena recogió junto al testimonio de las víctimas, declaraciones de oficiales retirados de rango medio y alto tanto de las fuerzas armadas y la policía, como antiguos agentes de la seguridad del estado. A esto se unieron toda otra serie de documentos, de los que la mayoría de las comisiones de la verdad han utilizado para comprobar y verificar datos testimoniales como serían “informes de prensa; testimonio y opinión expertas; visitas a algunos de los lugares donde ocurrieron los hechos; documentación de organizaciones de derechos humanos; documentos oficiales y certificados tales como registros de nacimiento y defunción, informes de autopsias, censos de votantes registrados, antecedentes penales o registros del servicio de inmigración de entradas y salida del país”¹⁹.

Además, en todos los casos, las comisiones de la verdad deben investigar y tratar de documentar la veracidad de los testimonios ofrecidos. De hecho, una de las tareas que tienen encomendadas consiste precisamente en cotejar los datos que reciben de los testimonios de las víctimas, para establecer no sólo que efectivamente entran dentro de su mandato, sino que son ciertos; es decir, no todos los testimonios se admiten como válidos²⁰. Por ello, la gran mayoría de las comisiones cuentan además con Unidades de Investigación, como la de Sudáfrica (Shea 2000). Gran parte de la posibilidad de acceder a cierto tipo de información depende del respaldo institucional que el organismo en cuestión posea, que decide cuestiones como la capacidad de citar testigos. Si bien las primeras comisiones no solían tener esta potestad, cada vez ha sido un mecanismo más frecuente. Así, la comisión de Timor del Este, por ejemplo, no sólo tenía la potestad de citar a testigos que debían contestar bajo juramento, sino que incluso podía solicitar a un juez local expedir una orden judicial de registro que autorizaría a la policía a registrar locales que se considerara tuvieran evidencia relacionada con el trabajo de la comisión.

3. El Enfoque metodológico

Una cuestión no menos importante a la hora de evaluar el trabajo de una comisión sería la de la metodología empleada para acumular y analizar la información disponible y la influencia que tiene la misma en la narrativa recogida por el informe final. Como dicen Chapman y Ball, “[L]os intentos de documentar los abusos y escribir historias oficiales

¹⁸ Sin embargo, como han señalado numerosos autores, en tanto que los perpetradores buscaban obtener amnistía del proceso, pocas veces fue la veracidad la columna vertebral de su relato.

¹⁹ Véase *Informe Rettig*, Vol. 1, 1ª parte, Cáp. 1, apartado B: “El Conocimiento de la Verdad”.

²⁰ Buergethal (1994) relata como todos los testimonios o informaciones directas eran siempre cotejadas con más de una fuente indirecta de información que pudiera corroborar los datos.

necesitan de medios objetivos y convincentes para describir patrones entre decenas de miles de víctimas y violaciones, para evaluar las proporciones relativas de responsabilidad por las violaciones y para estimar el número total de víctimas asesinadas o desaparecidas” (2001: 28).

En relación con este tipo de cuestiones metodológicas habría una serie de variables que sería oportuno evaluar. Entre ellas, por ejemplo, estaría la definición de la verdad manejada que puede oscilar entre los propósitos legales y los sociológicos –entre la aproximación legal y sociológica hacia la investigación y clasificación de las ofensas²¹-. La Comisión de Timor del Este adoptó una perspectiva legalista en la medida en que no operaba al margen del sistema judicial sino como parte del mismo haciendo suyas funciones normalmente atribuidas al sector judicial (Stahn 2001: 960). La consecuencia inmediata de este tipo de cuestiones sería que la verdad que pasa a considerarse relevante no solamente se comprende en términos legales -por violaciones de derechos humanos-, sino que también influye en la manera en la que se desarrolla el proceso de construir la verdad por tanto que pasan a incluirse en él algunos de los derechos contemplados por los procesamientos penales²².

Cuando, por el contrario, la investigación adopta una visión más bien sociológica o histórica aparece una distinción relevante entre los términos *cuantitativos* -determinar el número total de víctimas de la represión y los patrones amplios de la violencia generalizada- y *cualitativos* -comprender y localizar las causas y formas de aparición de las diversas formas de violación de los derechos humanos-. Buscando dar cuenta de esta preocupación estadística o cuantitativa -a veces también motivada en relación con la posterior implementación de un programa de reparaciones- las comisiones de la verdad se han servido y armado de una serie de medios técnicos y sofisticados programas de bases de datos para poder desarrollar su tarea²³. Estos programas de clasificación pueden

²¹ Esta diferencia se traduce en dos perspectivas epistemológicas y metodológicas diferentes. Así, desde una perspectiva legal, lo que interesa es establecer un conjunto de definiciones legales sobre lo que constituye la violación de una norma de derecho y ofrecer ejemplos de dicha violación con el mayor grado de prueba posible. Por otra parte, los científicos sociales se preguntan por datos más amplios y estadísticos sobre las veces que dicha norma ha sido violada, que no pueden satisfacerse con simples mecanismos de agregación en tanto que las contradicciones a tales generalizaciones también tienen que ser testadas, sobre todo, cuando el objetivo es explicar lo sucedido. El riesgo de centrar la atención en casos y actos concretos temporalmente ubicados, a costa de olvidar los antecedentes, causas, organizaciones, ideologías y perspectivas que dieron lugar a los mismos, es uno de los grandes fallos que derivan de adoptar una aproximación puramente legalista (Chapman y Ball 2001: 20-28).

²² Sobre Timor véase la regulación de la UNTAET 2001/10: Secciones 17 y 18.

²³ Varias comisiones de la verdad han utilizado la ayuda de consultores externos para diseñar estos sistemas. Destaca la Association for the Advancement of Science (AAAS), que ha colaborado directamente con las comisiones de Sudáfrica, Haití y Guatemala (Hayner 2002: 229-30); o más recientemente Perú y Sierra Leona desarrollando con el tiempo, además, potentes metodologías destinadas a estos fines e incluyendo entre sus proyectos uno dedicado a cuestiones de Justicia Transicional (<http://shr.aas.org/transitionaljustice/>).

procesar una cantidad de información incalculable, además de que dan la posibilidad de contrastar diferentes tipos de datos con facilidad y rapidez en términos numéricos representativos e iluminadores (género, nivel socio-económico, regiones, tipos de abusos, etc.). Sin embargo, esta aproximación formal puede convertirse en el reflejo de una comprensión y lógica positivistas sin contexto que se centran en actos, nombres de perpetradores y de víctimas, pero no en cuestiones más cualitativas sobre por qué y cómo sucedieron los hechos. De esta forma, el valor de la neutralidad y el empirismo pueden hacernos perder de vista cuestiones de contenido o sustantivas que son probablemente de mayor relevancia a la hora de comprender el pasado²⁴.

En contraposición, otras comisiones han optado por dar cuenta de los patrones narrativos. Este sería, por ejemplo, el caso de Guatemala cuya comisión, ya desde su propio nombre, *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, expresó una clara intención de proporcionar una versión de la historia nacional. Así, dicha comisión fue investida con la tarea de examinar los actos de violencia durante la guerra civil del país -que duro treinta y seis años-, con el objetivo de “[E]laborar un informe que cont[uviera] los resultados de las investigaciones realizadas y ofre[ciera] elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período abarcando todos los factores, internos y externos”²⁵.

Sin embargo, si al considerar el contexto histórico más amplio se puede ganar en términos de comprensión sobre lo ocurrido, también puede suceder que este tipo de aproximaciones susciten una serie de cuestiones que vendrían a poner de relieve la tensión que existe entre los hechos y la interpretación de los mismos. Así, por ejemplo, Schabas, uno de los miembros de la comisión de Sierra Leona, ha llamado la atención sobre las diferentes lecturas que existían en el país sobre el conflicto. Advirtiendo de la total inexistencia de una narración de mínimos del conflicto que fuera compartida por el Gobierno y las fuerzas rebeldes, esto es, entre los dos protagonistas principales. Si bien este conflicto interpretativo -entre partes interesada y, por lo tanto, parciales- no sería especialmente sorprendente, Schabas sí que se muestra perplejo al considerar la oposición entre las versiones de la Comisión y la de Fiscalía que trabaja para el Tribunal Especial para Sierra Leona que se instauró en el país en paralelo con la comisión por cuanto que, ambas entidades, “actuando de buena fe con miembros independientes e imparciales,

²⁴ Es interesante el análisis de Wilson (2000) quien se muestra crítico precisamente con la complejidad del sistema informático y el positivismo descontextualizado empleados por la comisión sudafricana. También en esta línea apuntan Jeffery 1999 y Shea 2000.

²⁵ “Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca”, Doc. ONU A/48/954. S/1994/751, 11 de julio de 1994, Anexo II.

llegaran a valoraciones diferentes” sobre lo sucedido (2006: 110). Tomar conciencia de estas cuestiones nos lleva a plantearnos hasta qué punto consideramos que una comisión debe ofrecer un relato con sentido o limitarse a acumular y documentar hechos²⁶.

Finalmente, una última tensión estaría entre los propósitos de la narración a nivel micro -las historias individuales- y su extrapolación a escala macro -los patrones generales que habría seguido la violencia colectiva-. Ahora bien, esta doble perspectiva esconde al mismo tiempo una relación bidireccional en la medida en que es el nivel micro -es decir, los testimonios- el punto de partida desde el que se pueden realizar las generalizaciones sobre lo sucedido y, al mismo tiempo, esa la reconstrucción del marco más amplio el que permite a las víctimas y los ciudadanos enmarcar el sentido de su historia personal en el contexto compartido²⁷.

Así vemos que, atendiendo a las cuestiones puramente metodológicas, la tarea inicialmente precisa que es atribuida a una comisión de establecer los hechos y clarificar las circunstancias históricas que los hicieron posibles puede tomar formas muy distintas ante las que hay que tomar una *decisión explícita*. Se trata de decidir sobre cuestiones tales como si debemos construir un discurso amplio prestando atención a las dinámicas y contextos más generales o elegir la representatividad narrativa de los ejemplos particulares; establecer únicamente datos de forma cuantitativa o recoger historias narradas y; finalmente, limitarnos a delimitar lo ocurrido en términos legales o intentar elaborar un discurso de carácter histórico-causal que aspire, además, a comprender el pasado. Todas ellas son decisiones que, finalmente, dependen no sólo de los distintos objetivos que tienen las comisiones de la verdad, de los que ya hablábamos en el primer apartado, sino también, y muy especialmente, de cómo entendemos que debe ser el proceso de esclarecimiento histórico y qué sentido damos o qué importancia concedemos a valores como serían el rigor científico, la objetividad, la imparcialidad y la explicación.

²⁶ Se trata del problema de diferenciar entre hechos e interpretación, que implica no ya sólo considerar si los hechos tienen sentido fuera de una narración, sino también la existencia de diversos relatos sobre los mismos hechos y, por lo tanto, la forma y propósito que toman los mismos. Véase, por ejemplo, el claro propósito *moralizante* que subyacía a la verdad de la comisión del Perú, (Lerner 2005) o recuérdese lo que decíamos sobre cómo influían los objetivos de la verdad. Ahora bien, como piensa M. Minow, si los filósofos e historiadores discuten sin fin qué es la verdad y si los hechos pueden alguna vez separarse de la interpretación, es poco probable que aquellos encargados de redactar el informe de una comisión puedan resolver tales cuestiones, especialmente en el contexto políticamente cargado de una sociedad que emerge de un periodo de violencia colectiva. “Sólo informar de los hechos -sostiene Zalaquett- de su experiencia con la comisión de verdad chilena” (2000: 85).

²⁷ En clara alusión a la relación entre el individuo con la memoria colectiva de una sociedad: por una parte la memoria colectiva de un país se construye a partir de las memorias individuales; pero por otra, éstas se fraguan de manera importante por oposición o en relación a la memoria compartida, sobre todo en su dimensión histórica, la de aquello que ocurrió antes de que nacióramos y a lo que sólo podemos acceder de forma cognitiva y no experiencial (Véase Irwin-Zarecka 1994; Crane 1997 y Andrews 2003).

REFERENCIAS.

- Andrews, Molly:** (2003). "Grand National Narrative and the Project of Truth Commissions: A Comparative Analysis". *Media, Culture & Society* 25: 45-65.
- Asmal, Kader, Louise Asmal y Ronald S. Roberts:** (1997). *Reconciliation Through Truth. A Reckoning of Apartheid's Criminal Governance*. Cape Town: David Philip.
- Boraine, Alex:** (2000). *A country unmasked*, Oxford, Oxford University Press.
- Buergethal, Thomas:** (1994). "The United Nations Truth commission for El Salvador". *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 27:497-544.
- Cardenal, Rodolfo:** (1992). "Justice in Post-Cold War El Salvador: The Role of the Truth Commission". *Journal of Third World Studies* 9: 313-338.
- Chapman, Audrey y Patrick Ball:** (2001). "The truth of Truth Commissions: Comparative Lessons from Haiti, South Africa, and Guatemala". *Human Rights Quarterly* 23: 1-43
- CONADEP:** (1985). *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas*. Barcelona: Seix Barral.
- Connerton, Paul:** (1989). *How Societies Remember*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Dalton, Paul:** (2002). "Some perspectives on torture victims, reparation and mental recovery". *Article 2*(1). <http://www.article2.org/mainfile.php/0106/63/>
- Dembour, Marie-Bénédicte y Emily Haslam:** (2004). "Silencing Hearings? Victim-Witnesses at War Crimes Trials". *European Journal of International Law* 15: 151-177.
- Danieli, Yael:** (1995). "Preliminary Reflections From a Psychological Perspective" en Kritz, N. (ed.): *Transitional Justice*, vol. I. Washington: United States Institute of Peace, pp. 572- 79.
- Du Toit, André:** (2000). "The Moral Foundations of the South African TRC: Truth as Acknowledgment and Justice as Recognition" en Rotberg, R. y T. Dennis (eds.): *Truth v. Justice. The Morality of Truth Commissions*. Princeton: Princeton University Press, pp. 122-140.
- Fentress, James y Chris J. Wickham:** (1992). *Social Memory*. Oxford: Blackwell.
- Field, Sean:** (1999). "Memory, the TRC and the Significance of Oral History in Post-Apartheid South Africa". *History Workshop: The TRC: Commissioning the Past*. University of The Witwatersrand.
- Gómez Ramos, Antonio:** (2005). "El duelo del Siglo. Notas sobre un ensayo de Imre Kertész". *Azafea. Revista de Filosofía* 7.
- Hayner, Priscilla B.:** (2002). *Unspeakable Truths. Facing the Challenge of Truth Commissions*. New York: Routledge.
- Henry, Yazir:** (1999). "EA Space Where Healing Begins". *The TRC: Commissioning the Past*. Johannesburg: University of the Witwatersrand.
- Irwin-Zarecka, Iwona:** (1994). *Frames of Remembrance: The Dynamics of Collective Memory*. New Brunswick: Transaction Publishers.
- Leebaw, Bronwyn:** (2003). "Legitimation or judgment? South Africa's restorative approach to transitional justice". *Polity* 36: 23-29.

- Lerner Febres, Salomon:** (2005). "Hacia la Justicia Transicional. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú" in *Transitional Justice and Human Security Conference*, Somerset West. Sudáfrica
- Mamdani, Mahmood:** (1996). "Reconciliation Without Justice". *Southern African Review of Books* Nov/Dec: 3-5.
- (1998). "When Does Reconciliation Turn Into a Denial of Justice?" *Reconciliation Social Justice/ Sam Nolutshungu Memorial Series* 1.
- Mate, Reyes:** (2003.) *Memoria de Auschwitz: actualidad moral y política*. Madrid: Trotta.
- Margalit, Avishai:** (2002). *The Ethics of Memory*. Cambridge: Harvard University Press.
- Minow, Martha:** (1998). *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press.
- Ntsebeza, Dumisa B.:** (2000). "The Uses of Truth Commissions: Lessons for the World" en Rotberg, R. y T. Dennis (eds.): *Truth v. Justice. The Morality of Truth Commissions*. Princeton:
- Picker, Ruth:** (2005). "Victims' Perspectives about the Human Rights Violations Hearings". Johannesburg: CSV.
- Schabas, William A:** (2006) "Comisiones de la Verdad y Memoria", en Gómez Isa, F. (ed.) *El Derecho a la Memoria*. Bilbao: Alberdani, pp. 101-112.
- Shaw, Rosalind:** (2005). *Rethinking Truth and Reconciliation Commissions: Lessons from Sierra Leone*. Washington D. C.: United States Institute of Peace.
- Shea, Dorothy:** (2000). *The South African Truth Commission*: Washington D. C.: United States Institute of Peace.
- Summerfield, Derek:** (2002). "Effects of War: Moral Knowledge, Revenge, Reconciliation, and medicalized Concepts of "recovery"". *BMJ*, <http://www.bmj.com/cgi/content/full/325/7372/1105>
- Teitel, Ruti** (2000). *Transitional Justice*. New York: Oxford University Press.
- Valji, Nahla.** (2004). "Reconciliación y Reparación: un balance". *Vanguardia Dossier* 12.
- Wilson, Richard:** (2000.) *The politics of truth and reconciliation in South Africa*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Zalaquett, José:** (1989). "Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Principles Applicable and Political Constraints" en Henkin, A. H (ed.): *State Crimes: Punishment or Pardon*. Queenstown: Aspen Institute, pp. 23-69.
- (1992). "Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations". *Hastings Law Journal* 43:1425-38.